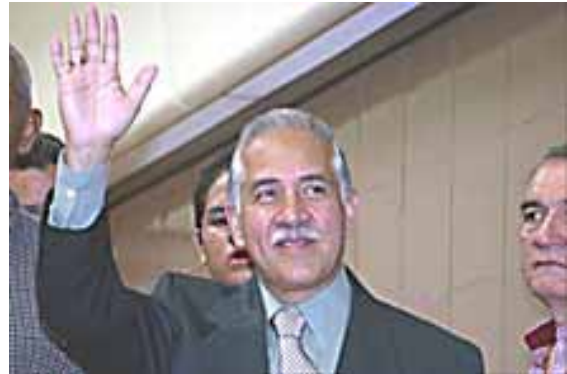


Sala de Casación Penal acogió argumentos del Ministerio Público

TSJ ANULA DECISIÓN QUE ABSOLVIÓ A ALFONZO MARTÍNEZ

MARIA YOLANDA GARCIA

Con ponencia del magistrado Eladio Aponte Aponte, la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia aprobó, de oficio, el recurso de casación que había sido interpuesto por el Ministerio Público contra la decisión de la Sala 2 de la Corte de Apelaciones, la cual absolvía al militar condenado a cinco años de prisión por la presunta comisión del delito de violación de zonas de seguridad. El TSJ acordó la reposición de la causa al estado de que una nueva Sala de Apelaciones conozca del caso.



**Abogados del general Alfonso recibieron con sorpresa dictamen judicial
(Foto Archivo)**

La magistrada Blanca Rosa Mármol de León salvó su voto. La sentencia será publicada una vez que la disidente consigne sus objeciones. El fallo aparece en las cuentas del TSJ, de fecha 14 de abril de 2005, como el expediente 2005-0028.

La Sala sostuvo que se habría violado el principio de inmediación procesal, según el cual el juez que dicte una sentencia absolviendo o condenando a alguien debe haber presenciado el juicio, escuchado los testimonios y las distintas pruebas. En el escrito se afirma que esto lo hace un tribunal de instancia pero no una Corte de Apelaciones que sólo podía haber ordenado un nuevo juicio después de anular la sentencia.

La apelación

El 8 de diciembre de 2004, los fiscales Mónica Rodríguez y Nelson Mejía Durán interpusieron un recurso de casación contra la decisión de la Sala 2 de la Corte de Apelaciones de Caracas, que absolvió a Carlos Alfonso, argumentando "ilogicidad manifiesta en la aplicación del artículo 534 del Código de Justicia Militar".

Según el Ministerio Público, el militar retirado se encontraba en situación de actividad, a la orden del Ministerio de la Defensa, para la fecha de ocurridos los hechos en la plaza Madariaga de Caracas, el 30 de diciembre de 2002, y, por lo tanto, estaría incurso en el delito de abandono de comando", según informó un comunicado de Fiscalía.

Del mismo modo alegó que los magistrados Clotilde Condado y Jesús Ollarves incurrieron en violación de ley por errónea interpretación y falta de aplicación de las normas contenidas en los artículos 144 en relación con el 164 del Código Penal.

Sorprendidos

Juan Carlos Gutiérrez, abogado de Alfonso, se mostró sorprendido por la decisión e indicó que esperará la publicación de la sentencia para emitir un criterio en torno al caso. No obstante, indicó que los procedimientos en el caso de la casación son precisos: "Había que admitir o no el recurso y, de ser admitido, entonces convocar a las partes. Sólo luego de haber escuchado a las partes debía tomarse una determinación".

Gutiérrez indicó que el haber repuesto la causa se riñe con el artículo 196 de COPP. "Fiscalía planteaba denuncias de forma, errores de aplicación de normas de Derecho (...) Sin embargo, las nulidades se producen cuando existen vulneración de derechos fundamentales. El artículo 196 del COPP prohíbe que se reponga la causa cuando es en perjuicio del imputado".

Anulada la sentencia del General Alfonso Martínez

Sala Penal revocó libertad plena del general Alfonso Martínez
EDGAR LÓPEZ

La Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia revocó la sentencia de la Sala 2 de la Corte de Apelaciones del área metropolitana de Caracas mediante la cual se concedió libertad plena al general retirado de la Guardia Nacional Carlos Rafael Alfonzo Martínez, luego de exonerarlo de responsabilidad por el delito de incumplimiento del régimen especial de zonas de seguridad, por el cual la jueza 28 de Juicio, Carmen Alicia Chacín, lo había condenado a cumplir la pena de cinco años de prisión.

El fallo del máximo tribunal fue dictado en ponencia del magistrado Eladio Aponte y Aponte mediante él se ordena que otra sala de la Corte de Apelaciones evalúe la sentencia de primera instancia en contra del oficial disidente.

Fuentes del TSJ explicaron que la mayoría de los magistrados de Sala Penal determinó que los miembros de la Sala 2 de la Corte de Apelaciones se excedieron al analizar los hechos enjuiciados, pues sólo están facultados para analizar la aplicación del Derecho en el caso cuestión. En este orden de ideas, Aponte Aponte, con el respaldo de Alejandro Angulo Fontiveros, Deyanira Nieves y Héctor Coronado, razonó que la Sala 2 violó el principio de inmediación que, según el Código Orgánico Procesal Penal, implica la necesidad de que los jueces que sentencien deben presenciar ininterrumpidamente el debate y la incorporación de las pruebas de las cuales obtienen su convencimiento. De modo pues que esa presencia ininterrumpida sólo es posible por parte del juez de juicio.

Alfonzo Martínez había sido enjuiciado y condenado por su participación en una manifestación organizada por una asociación de vecinos que tuvo lugar en la plaza Madariaga de El Paraíso el 30 de diciembre de 2002. Inmediatamente después de referirse a las acciones de la oposición y específicamente al paro que se desarrolló entre diciembre de 2002 y febrero de 2003, el general fue detenido por una comisión de la Disip.

Estuvo preso hasta mediados de 2004, cuando se inició el juicio propiamente dicho. Las fiscales del Ministerio Público lo acusaron por los delitos de excitación a la rebelión, abandono de comando y violación del régimen especial de zonas de seguridad, pero la jueza Chacín sólo acogió este último y dictó sentencia condenatoria el 29 de octubre del año pasado. Sin embargo, el mismo Tribunal 28 de Juicio resolvió que Alfonso Martínez permanecería en libertad condicional.

El 30 de octubre de 2004, la Sala 2 de la Corte de Apelaciones determinó que el fallo de primera instancia se vulneraba el principio de tipicidad; es decir que la conducta que la fiscalía reprochaba a Alfonso Martínez no correspondía con el delito de violación del régimen especial de zonas de seguridad.

Incluso, la sentencia indicaba que el general disidente se había limitado al ejercicio de su derecho a la libertad de expresión.

La decisión de la Sala Penal del TSJ no implica un nuevo encarcelamiento del imputado, pues el proceso se retrotrae al momento en que la jueza Carmen Alicia Chacín dictó sentencia en su contra, pero, en el mismo acto, acordó su libertad condicional.

La magistrada Blanca Rosa Mármol de León salvó su voto razonando que la Sala penal no puede anular de oficio una decisión que, con el supuesto propósito de corregir violaciones legales o constitucionales (en este caso el principio de inmediación), en definitiva perjudica al reo. Tal ha sido el criterio reiterado y sistemático de Mármol de León en este tipo de circunstancias.

Decisión sin audiencia

VANESSA GÓMEZ QUIROZ

El general Carlos Alfonzo Martínez manifestó haberse sentido sorprendido por la decisión del Tribunal Supremo de Justicia:

“Tomaron una resolución sin audiencia, violentándome el debido proceso y tengo entendido que ellos sólo pudieran tomar tal determinación cuando vaya a favorecer al reo y en vez de favorecerme lo que me están es perjudicando”.

Se mostró en desacuerdo con el hecho de que la ponencia haya sido elaborada por el coronel de la Guardia Nacional Eladio Aponte Aponte, pues considera que “ese señor nunca alcanzó méritos para llegar a general, escasamente llegó a coronel y empujaito; es un oficial gris”.

Alfonzo Martínez considera que la decisión de oficio de la Sala Penal del TSJ sólo constituye una nueva demostración de que su caso se trata de una persecución política. “Sólo se están respondiendo los designios de la justicia revolucionaria, es la misma persecución política que se inició desde el 11 de abril de 2002”, acotó. No descartó que pudiera ser detenido porque bajo el “régimen chavista se puede esperar cualquier cosa”.

Está seguro de que el Gobierno sólo intenta poner tras las rejas a todos aquellos que se le opongan, pero dijo que son muy pocas las posibilidades que tiene ante “un gobierno separatista, lleno de odio y resentimiento”.

© 2004. CA Editora El Nacional. Todos Los Derechos Reservados
